

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrafies*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. M. la REINA Regente, que en la mañana de ayer llegó á San Sebastián

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 721

CIRCULAR

Espirado el plazo de los diez días señalados para que hicieran efectivas las multas que les fueron impuestas los Ayuntamientos á que se refiere la siguiente relación, según circular de este Gobierno, inserta bajo el núm. 597 en el *Boletín oficial* de 12 de los corrientes, por no haber llenado el servicio á que se contrae; en providencia de 27 del actual, he resuelto imponerles el apremio del 5 por 100 diario sobre la cuantía de dichas multas en la forma que establece el artículo 186 de la ley Municipal vigente, sin perjuicio del empleo de otras medidas coercitivas en el caso de que dentro de cuatro días no remitan á la Contaduría de fondos provinciales el Resumen de la cuenta definitiva del presupuesto de 1887-88.

Tarragona 29 de Marzo de 1889.

—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del expresado servicio y á los cuales afecta la imposición del apremio.

Bráfm. Rocafort Queralt.
Miravet. Vimbodí.
Montbrió Marca.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

INSPECCION DE LA CAJA GENERAL DE ULTRAMAR

Negociado de Conversión

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad. (1)

Brigada de transportes á lomo

Soldado Juan Hacha Aldecoa, natural de Barrianteo, provincia de Alava.

Idem Eloy Iglesias Marín, natural de Calzadilla, provincia de Badajoz.

Idem Andrés Iglesias Sánchez, natural de Niva, provincia de Lugo.

Idem Joaquín López Melo, natural de La Peña de San Pedro, provincia de Albacete.

Idem Francisco López Preto, natural de Lanja, provincia de Murcia.

Idem Diego López Parra, natural de Lorca, provincia de Valencia.

Idem Rafael Jurado Amico, natural de Taberna, provincia de Almería.

Idem José Jurado Jiménez, natural de Utrera, provincia de Sevilla.

Idem Santos Marcho Gallego,

natural de Haro, provincia de Logroño.

Idem Crisanto Martín Sama, natural de Villagonzalo, provincia de Badajoz.

Idem Francisco Martínez Tarifa, natural de Buen Rosón, provincia de Granada.

Sargento segundo Santiago Martínez Andrea, natural de Castejón, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Moreno Martín, natural de Ugtjar, provincia de Granada.

Idem José Maral Lozano, natural de Adamur, provincia de Córdoba.

Idem Pascual Mejisnoble López, natural de Tourne, provincia de Burgos.

Cabo primero Bernardo Mérida Ruiz, natural de Toledo.

Idem Pedro Martínez Piqueras, natural de Villadevano, provincia de Valladolid.

Idem Pablo Martínez Rodríguez, natural de Margarita, provincia de Murcia.

Soldado Agapito Marrugal Azaña, natural de Menasalvas, provincia de Toledo.

Cabo primero Jacinto Márquez Romero, natural de Torrecampo, provincia de Córdoba.

Soldado Jesús María Fernández, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.

Idem Juan Martínez Montes, natural de Hueté, provincia de Cuenca.

Idem Gregorio Marcos Muñoz, natural de Tarragona.

Idem Eduardo Macías Pérez, natural de Mancha, provincia de Cáceres.

Idem Emilio Nayas González, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Antonio Navajos Arenas, natural de Pedro Abad, provincia de Córdoba.

Idem Pedro Ordeñol Ortega, natural de San Roque, provincia de Cádiz.

Idem Andrés Orihuela Fernández, natural de Monteicar, provincia de Granada.

Idem Andrés Pallán Sánchez, natural de la Villanueva del Conde, provincia de Salamanca.

Idem José Treviño Sánchez, natural de Fernán Caballero, provincia de Badajoz.

Idem Bernardo Trasmonte Re-

queño, natural de Corcubión, provincia de la Coruña.

Idem Dionisio Torres Lobedo, natural de Tarancón, provincia de Cuenca

Comandancia de la Guardia civil de Cuba

Guardia Belisario Cofiño Rodríguez, natural de Matora, provincia de Oviedo.

Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo

Guardia Angel Montalvo Merino, natural de Parádera, provincia de Segovia.

Idem José López Cabello, natural de Herrera, provincia de Sevilla.

Idem Manuel Berdano Rodríguez, natural de Santa María, provincia de Oviedo

Idem Eustasio Moreno Fernández, natural de Navarrete, provincia de Logroño.

Idem Enrique Cazorla Ortega, natural de Viator, provincia de Almería.

Idem Juan Gómez Alienza, natural de Chinchilla, provincia de Albacete.

Cabo primero Antonio Casado Juan, natural de Villar de Ciervo, provincia de Zamora.

Guardia Vicente Abella Pons, natural de Alzamora, provincia de Castellón.

Idem Domingo García Góngora, natural de Pedrina, provincia de Almería.

Idem Francisco Bahasmonte Agudo, natural de Madrid.

Idem Eugenio Díaz Villas, natural de Cabañas, provincia de Santander.

Idem Enrique Martínez García, natural de Calahorra, provincia de Logroño.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba

Guardia Miguel Vázquez Vila, natural de Paraños, provincia de Pontevedra.

Idem Juan Rivas Junquera, natural de Blanes, provincia de Girona.

(Se continuará)

Gaceta del 25 de Marzo.

(1) Véanse los números 71, 73, 75 y 76.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Aplicación dada á los recargos municipales sobre las contribuciones directas recaudadas en el tercer trimestre de 1888-89 para atenciones de primera y segunda enseñanza, con arreglo á Real orden de 8 de Octubre de 1888.

AYUNTAMIENTOS	Importe de los recargos municipales correspondientes al trimestre sobre contribuciones		Recaudado en el trimestre por		Total recaudado	Aplicado al reembolso de gastos de la 2.ª enseñanza	Diferencia aplicable al pago de las obligaciones de 1.ª enseñanza	Importe de las obligaciones de la 1.ª enseñanza en el trimestre	Entregado á la caja de 1.ª enseñanza	Diferencia á favor del Ayuntamiento
	Territorial	Industrial	Territorial	Industrial						
Aiguamurcia.....	71'30	18'13	69'98	54'02	124'00	69'98	54'02	1.197'75	54'02	»
Albiñana.....	395'71	3'44	333'94	33'35	367'29	38'55	328'74	618'62	328'74	»
Albiol.....	328'33	»	504'66	»	504'66	27'35	477'31	187'50	187'50	289'81
Alcanar.....	1.178'63	72'97	1.170'04	162'76	1.332'80	133'21	1.199'59	1.867'00	1.199'59	»
Alcover.....	1.248'83	173'02	1.208'67	505'59	1.714'26	139'94	1.574'32	1.945'42	1.574'32	»
Aldover.....	622'00	19'10	517'86	39'63	557'49	62'01	495'48	665'44	495'48	»
Aleixar.....	1.169'79	54'65	1.590'97	»	1.590'97	101'19	1.489'78	651'56	651'56	838'22
Alfara.....	255'00	9'62	223'69	19'37	243'06	22'04	221'02	550'19	221'02	»
Alforja.....	1.371'63	72'58	1.587'13	»	1.587'13	126'12	1.461'01	729'56	729'56	731'45
Alió.....	204'12	5'16	128'81	18'58	147'39	21'58	125'81	518'75	125'81	»
Almoster.....	180'87	11'78	163'69	23'66	187'35	19'38	167'97	488'75	167'97	»
Altafulla.....	350'98	63'81	345'12	185'03	530'15	36'86	493'29	515'62	493'29	»
Amposta.....	»	127'07	»	»	»	»	»	»	»	»
Arbós.....	»	115'88	»	»	»	»	»	523'44	»	»
Arbolí.....	189'54	8'39	189'11	11'21	200'32	18'45	181'87	181'87	181'87	»
Argentera.....	201'05	9'01	198'58	18'85	217'43	17'87	199'56	207'50	199'56	»
Arnes.....	497'72	8'80	453'53	24'21	477'74	49'08	428'66	618'75	428'66	»
Ascó.....	728'87	36'78	654'86	110'36	765'22	80'14	685'08	707'50	685'08	»
Bañeras.....	»	6'03	»	»	»	»	»	517'19	»	»
Barbará.....	508'51	11'52	481'58	34'59	516'17	49'80	466'37	664'94	466'37	»
Batea.....	1.682'74	50'00	1.013'87	89'01	1.102'88	152'36	950'52	1.301'56	950'52	»
Bellvey.....	336'71	14'52	320'39	33'51	353'90	30'59	323'31	499'37	323'31	»
Bellmunt.....	253'44	14'08	235'74	51'58	287'32	24'97	262'35	390'62	262'35	»
Benifallet.....	522'93	13'30	480'20	37'26	517'46	55'23	462'23	662'50	462'23	»
Benisanet.....	583'27	33'09	560'52	91'48	652'00	60'48	591'52	641'25	591'52	»
Bisbal de Falset.....	159'75	4'22	150'08	11'66	161'74	15'05	146'69	398'43	146'69	»
Bisbal del Panadés.....	723'22	10'82	954'69	»	954'69	66'54	888'15	523'44	523'44	364'71
Biancafort.....	343'99	6'73	322'43	25'45	347'88	37'43	310'45	702'44	310'45	»
Bonastre.....	346'89	9'63	346'46	82'92	375'38	33'75	341'63	468'75	341'63	»
Borjas del Campo.....	358'87	61'73	370'57	149'74	520'31	41'10	479'21	696'88	479'21	»
Bot.....	367'41	24'24	315'11	33'43	348'54	36'37	312'17	695'94	312'17	»
Botarell.....	378'93	18'75	342'18	45'33	387'51	30'27	357'24	412'25	357'24	»
Bráfim.....	181'61	31'85	159'78	89'73	249'51	23'56	225'95	640'62	225'95	»
Cabacés.....	334'87	13'42	257'20	27'36	284'56	32'92	251'64	663'12	251'64	»
Cabra.....	349'77	26'10	295'76	74'34	370'10	32'87	337'23	635'62	337'23	»
Calafell.....	»	40'20	»	»	»	»	»	493'38	»	»
Cambrils.....	1.713'41	130'31	3.251'72	»	3.251'72	149'32	3.102'40	636'87	636'87	2.465'53
Canonja.....	495'87	37'81	469'49	95'74	565'23	51'65	513'58	523'44	513'58	»
Capafons.....	167'34	6'63	114'59	8'33	122'92	15'86	107'06	498'62	107'06	»
Capsanes.....	315'27	21'81	243'82	59'61	303'43	33'06	270'37	466'87	270'37	»
Caseras.....	491'98	9'02	192'52	16'49	209'01	86'66	122'35	488'75	122'35	»
Castellvell.....	246'91	23'08	225'07	67'57	292'64	27'22	265'42	613'75	265'42	»
Catllar.....	548'42	49'06	546'37	111'32	657'69	56'33	601'36	629'69	601'36	»
Ceballá del Condado.....	133'54	»	132'93	»	132'93	12'68	120'25	181'25	120'25	»
Cénia.....	»	»	»	»	»	»	»	870'83	»	»
Ciurana.....	239'87	3'35	213'37	»	213'37	20'55	192'82	93'87	93'87	98'95
Colldejou.....	142'98	1'85	117'58	3'70	121'28	13'62	107'66	187'50	107'66	»
Conesa.....	251'85	»	266'82	»	266'82	21'37	245'45	468'75	245'45	»
Constantí.....	1.568'74	114'68	1.692'59	»	1.692'59	144'65	1.547'94	1.300'00	1.300'00	247'94
Corbera.....	380'96	58'55	1.094'63	»	1.094'63	87'34	1.007'29	672'81	672'81	334'48
Cornudella.....	1.086'01	156'20	872'19	50'84	923'03	112'10	810'93	810'93	810'93	»
Creixell.....	291'64	12'85	254'16	38'04	292'20	29'82	262'38	564'88	262'38	»
Cunit.....	233'83	2'55	264'50	»	264'50	19'64	244'86	155'00	155'00	89'86
Cherta.....	921'31	81'18	729'84	152'59	882'43	107'75	774'68	1.625'00	774'68	»
Dosaiguas.....	288'09	44'71	304'98	66'82	371'80	28'05	343'75	343'75	343'75	»
Espluga de Francolí.....	1.127'31	107'79	1.084'77	243'99	1.328'76	126'81	1.201'95	1.456'25	1.201'95	»
Falset.....	1.738'78	528'17	1.443'79	683'93	2.127'72	202'72	1.925'00	1.925'00	1.925'00	»
Fatarella.....	687'08	30'10	683'08	70'42	753'50	75'14	678'36	692'37	678'36	»
Febró.....	74'89	»	60'98	»	60'98	8'33	52'65	156'25	52'65	»
Figuerola.....	426'64	»	373'20	»	373'20	38'86	334'34	542'38	334'34	»
Figuera (La).....	273'80	8'53	280'52	24'50	305'02	25'37	279'65	437'50	279'65	»
Flix.....	1.062'89	31'82	720'69	65'18	785'87	101'37	684'50	684'50	684'50	»
Forés.....	193'17	»	175'72	»	175'72	17'11	158'61	491'25	158'61	»
Freginals.....	246'29	»	191'40	»	191'40	26'23	165'17	548'75	165'17	»
Galera (La).....	614'72	23'44	455'42	76'40	531'82	58'16	473'66	637'50	473'66	»
Gandesa.....	1.281'01	207'8	1.343'37	529'37	1.872'74	145'24	1.727'50	1.727'50	1.727'50	»
García.....	694'75	36'71	615'44	84'27	699'71	69'27	630'44	680'25	630'44	»
Garidells.....	»	12'75	»	»	»	»	»	113'44	»	»
Ginestar.....	338'92	20'54	342'78	44'36	387'14	43'76	343'38	679'69	343'38	»
Godall.....	622'00	7'32	554'98	19'83	574'81	60'26	514'55	665'44	514'55	»
Gratallops.....	590'19	41'14	504'03	115'34	619'37	54'82	564'55	618'62	564'55	»
Guiamets.....	46'55	»	46'92	»	46'92	17'33	29'59	352'50	29'59	»
Horta.....	1.415'56	32'52	750'28	32'57	782'85	129'10	653'75	653'75	653'75	»
Irlas.....	113'79	1'28	122'05	»	122'05	9'86	112'19	93'62	93'62	18'57
Lloá.....	16'62	»	16'30	»	16'30	16'30	»	406'25	»	»
Llorach.....	109'68	1'05	111'71	»	111'71	10'95	100'76	93'88	93'88	6'88
Llorens.....	17'30	»	17'05	11'04	28'09	16'98	11'11	468'62	11'11	»
Margalef.....	134'47	1'28	145'16	4'17	149'33	12'98	136'35	469'13	136'35	»

AYUNTAMIENTOS	Importe de los recargos municipales correspondientes al trimestre sobre contribuciones		Recaudado en el trimestre por		Total recaudado.	Aplicado al reembolso de gastos de la 2.ª enseñanza.	Diferencia aplicable al pago de las obligaciones de 1.ª enseñanza	Importe de las obligaciones de la 1.ª enseñanza en el trimestre	Entregado á la caja de 1.ª enseñanza	Diferencia á favor del Ayuntamiento
	Territorial	Industrial	Territorial	Industrial						
Vendrell.....	284'62	881'36	279'41	1.437'50	1.716'91	279'41	1.437'50	1.437'50	1.437'50	»
Vespella.....	281'41	2'55	646'71	»	646'71	23'35	623'36	93'87	93'87	529'49
Vilanova Escornalbou	352'88	29'86	407'89	84'62	492'51	35'30	457'21	499'44	457'21	»
Vilanova de Prades..	310'25	4'75	410'23	10'85	421'08	26'38	394'70	516'25	394'70	»
Vilallonga.....	453'71	50'59	439'05	160'50	599'55	50'42	549'13	629'44	549'13	»
Vilaplana.....	348'08	36'57	380'00	77'26	457'27	35'40	421'87	421'87	421'87	»
Vilarrodona.....	»	»	»	»	»	»	»	832'81	»	»
Vilaseca.....	2.167'74	152'63	3.430'77	»	3.430'77	192'50	3.238'27	1.277'50	1.277'50	1.960'77
Vilavert.....	293'44	26'00	230'54	72'25	302'79	32'72	270'07	645'00	270'07	»
Vilabella.....	»	26'63	»	26'63	26'63	»	26'63	664'94	26'63	»
Villalba.....	780'98	40'43	729'74	29'20	758'94	76'19	682'75	682'75	682'75	»
Vilella alta.....	199'73	4'35	180'82	13'61	194'43	20'48	173'95	390'63	173'95	»
Vilella baja.....	214'14	9'02	464'01	27'48	491'49	21'97	469'52	514'06	469'52	»
Vimbodí.....	731'62	50'99	650'54	144'05	794'59	72'84	721'75	721'75	721'75	»
Vinebre.....	»	4'30	»	»	»	»	»	506'77	»	»
Viñols.....	434'53	14'46	415'01	40'30	455'31	37'99	417'32	506'77	417'32	»
TOTALES....	111.960'42	26.605'23	109.979'59	20.153'18	130.132'77	14.185'09	115.947'68	144.491'84	102.999'27	12.948'41

Tarragona 27 de Marzo de 1889.—El Interventor de Hacienda, Antonio Edo.—V.º B.º—El Delegado, Alisal.

Núm. 723

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaiguas

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento y resumen del recuento de la ganadería de este término municipal que han de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles y ganadería para el próximo año económico de 1889-90, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo término podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes; finido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Dosaiguas 26 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Jaime Tarragó.

Núm. 724

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1889-90, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, con los documentos justificativos; pues pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de esta lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de las mismas.

Prades 26 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Pedro Roig.

Núm. 725

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt

Confeccionado por este Ayuntamiento y Junta repartidora de consumos el reparto de liquidación ó rebaja del cupo de consumos por la cantidad que resulta señalada de menos á este pueblo en la relación publicada en el Boletín oficial de la provincia, núm. 14 de este año, y á más el 5 por 100 de partidas fallidas y el 3 por 100 para premio de cobranza, total 957 pesetas 96 céntimos; la cual debe ser bonificada á los propietarios que figuran en el reparto de consumos de esta vecindad, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que en justicia procedan.

Bellmunt 23 de Marzo de 1889.—El Alcalde, José Cabré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm 726

EDICTO

Don Benigno Casañas Ruiz, Teniente de la novena Compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Tarragona y fiscal de la misma.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior con motivo de la agresión llevada á cabo por tres paisanos, en la mañana del día diez y siete de Enero último, contra la pareja del puesto de Vimbodí, compuesta del Cabo segundo José Ferrando Sancho, y Guardia segundo Pantaleón Domínguez Albornós, en el monte del Estado titulado de «Poble» y punto denominado «Plana del Misé», que al ser sorprendidos por la fuerza del cuerpo, quemando una

carbonera, y al echarles el alto á la Guardia civil, cogió uno de ellos una escopeta y disparó contra la referida pareja dándose á la fuga, y los otros dos que lo acompañaban disparando otro tiro contra la fuerza del cuerpo, uno de estos últimos, haciendo también dicha pareja varios disparos, resultando de la refriega un perro muerto color rojo con manchas blancas, y dejando allí un tabapocas negro con listas azules y en mediano uso, una hacha pequeña y un cuchillo pepueño de punta con su vaina.

Por la presente tercera y última requisitoria y en vista de no haberse presentado en el plazo que se les fijó en las anteriores, llamo nuevamente, cito y emplazo á los tres sugetos que se dieron á la fuga, cuyo paradero, nombres y domicilio se ignora, cuyas señas son: uno de estatura regular, de treinta y ocho á cuarenta años de edad, color pálido no muy grueso, y los otros dos de estatura regular y delgados; para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia, en el de la Dirección de la Guardia civil y Gaceta de Madrid, comparezcan en esta Fiscalía de mi cargo, sita en la casa-cuartel del cuerpo en esta ciudad, Plaza del Blat, número once, y á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en el sumario; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos sugetos, y en caso de ser habidos, los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así

lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valls veinte y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Teniente Fiscal, Benigno Casañas Ruiz.—Por su mandato.—El Guardia primero Secretario, Antonio Fort Voltas.

Núm. 727

TRIBUNAL SUPREMO

Cédula de emplazamiento

La Sala Tercera de este Tribunal Supremo, por providencia de nueve del actual, dictada en el recurso de revisión interpuesto ante la misma por Don Domingo Fontanet y Amades, contra la sentencia firme que pronunció el Juez de primera instancia de Gandesa, en quince de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, en autos seguidos con Don Joaquín Fontanet de Palladella, sobre reivindicación de la mitad de los bienes dotales pertenecientes á la Capellanía fundada por Baltasar, Juan Martí y Miravet, ha acordado que se emplazase á Don Juan Fontanet de Santa Pau, hijo del Don Joaquín, hoy difunto, cuyo domicilio se ignora, por medio de la presente cédula que se fijará en el sitio público destinado al afecto, para que dentro del término de cuarenta días, comparezca en legal forma ante dicha Sala Tercera á sostener lo que convenga á su derecho en el recurso de revisiones, bajo la prevención que si no compareciere, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rogelio González Montes.